

2. El Parlamento Europeo cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.
3. La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 217 de 7.6.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — IG / Varhoven administrativen sad

(Asunto C-289/21) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Tutela judicial efectiva — Norma procesal nacional que establece que un recurso por el que se impugna la conformidad de una disposición nacional con el Derecho de la Unión queda privado de objeto si la disposición es derogada en el curso del procedimiento)

(2023/C 24/10)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: IG

Demandada: Varhoven administrativen sad

Fallo

El principio de efectividad consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma procesal de un Estado miembro con arreglo a la cual, cuando una disposición de Derecho interno impugnada mediante un recurso de anulación por ser contraria al Derecho de la Unión sea derogada y, en consecuencia, deje de producir efectos en el futuro, se considera que el litigio ha perdido su objeto, de suerte que procede el archivo de las actuaciones, sin que las partes hayan podido alegar previamente su eventual interés en proseguir el procedimiento y sin que tal interés haya sido tenido en cuenta.

(¹) DO C 289 de 19.7.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 24 de noviembre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Procedimiento incoado por A

(Asunto C-296/21) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Control de la adquisición y tenencia de armas de fuego — Directiva 91/477/CEE — Anexo I, parte III — Normas y técnicas de inutilización — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 — Verificación y certificación de la inutilización de armas de fuego — Artículo 3 — Entidad verificadora designada por una autoridad nacional — Expedición de un certificado de inutilización — Entidad que no figura en la lista publicada por la Comisión Europea — Transferencia de armas de fuego inutilizadas dentro de la Unión Europea — Artículo 7 — Reconocimiento mutuo]

(2023/C 24/11)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A

con intervención de: Helsingin poliisilaitos, Poliisihallitus

Fallo

1) El anexo I, parte III, de la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, en su versión modificada por la Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente,

deben interpretarse en el sentido de que

no se oponen a que una persona jurídica de Derecho privado, como una sociedad mercantil, esté comprendida en el concepto de «entidad verificadora», contemplado en el apartado 1 de esa última disposición, siempre que dicha persona figure en la lista publicada por la Comisión Europea en virtud del artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento de Ejecución.

2) El anexo I, parte III, de la Directiva 91/477, en su versión modificada por la Directiva 2008/51, y el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de Ejecución 2015/2403

deben interpretarse en el sentido de que,

cuando una «entidad verificadora» haya extendido un certificado de inutilización de un arma de fuego, el Estado miembro al que se transfiera el arma de fuego inutilizada está obligado a reconocer dicho certificado, salvo si las autoridades competentes de ese Estado miembro comprueban, en un examen somero del arma de que se trate, que es manifiesto que tal certificado no cumple las prescripciones establecidas en ese Reglamento de Ejecución.

(¹) DO C 289 de 19.7.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de noviembre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Castelló de la Plana) — Casilda / Banco Cetelem, S. A.

(Asunto C-302/21) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Litigio principal que ha quedado sin objeto — Sobreseimiento)

(2023/C 24/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Castelló de la Plana

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Casilda

Demandada: Banco Cetelem, S. A.